

**REF.:** EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE OFICIO CIRCULAR QUE PRORROGA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS A AQUELLOS ASESORES PREVISIONALES, REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LAS ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL VIGENTES EN EL REGISTRO DE ASESORES PREVISIONALES. **OUE LES CORRESPONDÍA REVALIDAR SUS** CONOCIMIENTOS DURANTE EL AÑO 2020, INCLUIDOS AQUELLOS A LOS QUE LES FUE PRORROGADA SU ACREDITACIÓN MEDIANTE OFICIO ORDINARIO N°28,243 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y OFICIO CIRCULAR N°1.125 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, DE DICIEMBRE DE 2019,  $\mathbf{EL}$ PRÓXIMO PROCESO DE ACREDITACIÓN QUE SE EFECTÚE, Y EXCEPTÚA DE LOS TRÁMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL Nº 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

> SANTIAGO, 28 de diciembre de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7014

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N°1, 20 N° 3 y 20 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en la letra d) del artículo 174 del Decreto Ley N°3.500, en la Norma de Carácter General N°221 de la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018 y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°215, de 23 de diciembre de 2020.



## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la letra d) del artículo 174 del Decreto Ley N°3.500 establece que uno de los requisitos que deben cumplir los socios, administradores, representantes legales de las entidades de asesoría previsional y sus dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, así como los asesores previsionales, es acreditar los conocimientos suficientes en materias previsionales y de seguros, en la forma y periodicidad establecidos por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.
- 2. Que, lo anterior se encuentra regulado mediante una norma conjunta de la Comisión para el Mercado Financiero Norma de Carácter General N°221 y de la Superintendencia de Pensiones Circular N°1.526 la cual establece que la acreditación de los conocimientos suficientes en materias previsionales y de seguros se efectuará a través de la rendición de pruebas de conocimientos específicos, para lo cual las personas interesadas debían inscribirse en los sitios web de los respectivos Servicios, en los períodos que al efecto se definan.

Asimismo, se establece que, con la aprobación de esta evaluación, se entenderá acreditado el requisito de conocimientos sobre materias previsionales y de seguros hasta el último día del año calendario en que se cumpla el plazo de cinco años contado desde la fecha en que se rindió la prueba, y que, en consecuencia, todo aquél inscrito en el Registro, deberá revalidar sus conocimientos, sometiéndose a una evaluación cada cinco años.

- 3. Que, dando cumplimiento a lo anterior la última prueba fijada al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones fue para el día 25 de octubre del año 2019. Sin embargo, atendida la situación que afectó al país a contar del 18 de octubre del año 2019, la misma debió ser suspendida.
- 4. Que, además, durante el presente año no ha sido posible la realización de procesos para la toma de la prueba en comento, en el contexto de las medidas adoptadas por la autoridad, por el brote mundial del virus denominado coronavirus 2019 o Covid-19 que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
- 5. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
- 7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Comisión acordó en Sesión Ordinaria N°215, de 23 de diciembre de 2020, que por la naturaleza de la normativa que se dictará, los trámites señalados en el considerando 5 resultan innecesarios.



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-7014-20-87033-J

- 8. Que, además, en la misma sesión el Consejo de Comisión, se acordó prorrogar, en forma excepcional, la acreditación de conocimientos para aquellos asesores previsionales, representantes y apoderados de las entidades de asesoría previsional vigentes en el registro de asesores previsionales que les correspondía revalidar sus conocimientos durante el año 2020 –requisito mencionado en el numeral 2-, incluidos aquellos a los que les fue prorrogada su acreditación mediante Oficio Ordinario N°28.243 de la Superintendencia de Pensiones y Oficio Circular N°1.125 de la Comisión para el Mercado Financiero, de diciembre de 2019, hasta el término del próximo proceso de toma de pruebas de acreditación que pueda ser efectuado. Dicha prórroga se materializaría a través de la emisión de una norma conjunta con la Superintendencia de Pensiones.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de diciembre de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°215, de 23 de diciembre de 2020, que aprueba la emisión, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, de una norma, oficio circular (CMF) y oficio ordinario Superintendencia de Pensiones- que prorroga la acreditación de conocimientos para aquellos asesores previsionales, representantes y apoderados de las entidades de asesoría previsional vigentes en el registro de asesores previsionales que les correspondía revalidar sus conocimientos durante el año 2020, incluidos aquellos a los que les fue prorrogada su acreditación mediante Oficio Ordinario N°28.243 de la Superintendencia de Pensiones y Oficio Circular N°1.125 de la Comisión para el Mercado Financiero, de diciembre de 2019, hasta el término del próximo proceso de toma de pruebas de acreditación que pueda ser efectuado, y excluirla de los trámites previstos en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

